

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1256

11 de mayo de 2026

Presentado por la señora *Álvarez Conde*

Referido a las Comisiones de Hacienda, Presupuesto y PROMESA; y de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional e Impedimentos

LEY

Para crear la “Ley del Sorteo Especial Anual de la Lotería para el Auxilio y Bienestar Animal”; enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 465 de 15 de mayo de 1947, según enmendada, conocida como la “Ley para crear la “Lotería de Puerto Rico”, a los fines de ordenar la celebración de un sorteo especial anual relacionado al tema del bienestar animal, disponiéndose que se celebrara el 4 de octubre de cada año, coincidiendo con la fecha mundial del día del animal; disponer la transferencia de los fondos generados a la Comisión Especial Conjunta de Fondos Legislativos para Impacto Comunitario creada bajo la Ley 20 - 2015, para que sean distribuidos entre organizaciones del tercer sector que auxilian a los animales; establecer criterios de fiscalización y distribución; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La situación de abandono y maltrato de animales en Puerto Rico ha alcanzado niveles de crisis humanitaria y de salud pública. Se estima que cientos de miles de animales deambulan por nuestras calles sin protección, alimento o cuidado veterinario básico. Ante esta realidad, las organizaciones sin fines de lucro, albergues y rescatistas independientes se han convertido en la principal línea de defensa, una responsabilidad que muchas veces supera sus recursos económicos.

Aunque la Ley 154 - 2008, según enmendada, mejor conocida como la “Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales” establece un marco legal para la protección animal, la falta de fondos recurrentes limita la capacidad del Estado y de las organizaciones para implementar programas masivos de esterilización, rescate y educación.

La Lotería de Puerto Rico ha demostrado ser una herramienta eficaz para la recaudación de fondos destinados a causas sociales, como el deporte y la educación. Por tanto, esta Asamblea Legislativa considera meritorio y urgente establecer por ley un sorteo especial anual. Lo recaudado en este sorteo no será un gasto, sino una inversión en la compasión, la salud pública y el bienestar de aquellos que no tienen voz, asegurando que los albergues cuenten con un alivio económico garantizado por el Estado cada año.

A pesar de la loable labor que realizan las organizaciones de bienestar animal, la falta de una fuente de ingresos recurrente y un mecanismo de distribución transparente ha limitado su impacto. Reconociendo esta necesidad, esta Asamblea Legislativa identifica en la Ley 20 - 2015, según enmendada, conocida como la Ley de Fondos Legislativos para Impacto Comunitario, el vehículo procesal y administrativo ideal para la canalización de estos recursos.

La referida Ley 20 - 2015, según enmendada, estableció un sistema riguroso de evaluación de propuestas, monitoreo programático y fiscalización financiera que garantiza que los fondos públicos lleguen directamente a las entidades que demuestren resultados tangibles en nuestras comunidades. Al integrar los recaudos del Sorteo Especial para el bienestar animal dentro de la estructura operativa de la Comisión Especial Conjunta de Fondos Legislativos para Impacto Comunitario, se asegura que la asignación de fondos no solo sea justa, sino que esté sujeta a los más altos estándares de transparencia y rendición de cuentas.

De esta forma, esta Ley no solo crea una nueva fuente de financiamiento mediante la Lotería de Puerto Rico, sino que profesionaliza la distribución de dichos recursos, delegando en una entidad con experiencia probada la responsabilidad de asegurar que cada dólar recaudado se transforme en esterilizaciones, rescates y servicios veterinarios directos. Con este andamiaje, Puerto Rico da un paso de vanguardia al unir la tradición de nuestra Lotería, con la eficiencia administrativa de la Ley 20 - 2015 para atender de una vez por todas, la crisis de bienestar animal en Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1. - Título.

2 Esta ley se conocerá como la “Ley del Sorteo Especial Anual de la Lotería para
3 el Auxilio y Bienestar Animal”.

4 Sección 2. - Definiciones.

5 Para fines de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que se
6 expresa a continuación:

7 1) Administración de Loterías: Se refiere a la Administración de la Lotería de
8 Puerto Rico, adscrita al Departamento de Hacienda de Puerto Rico, según
9 organizada por la Ley Núm. 465 de 15 de mayo de 1947, según enmendada.

10 2) Bienestar animal: Significa el estado en que el animal tiene satisfechas sus
11 necesidades físicas, sanitarias y de comportamiento frente a los cambios en su
12 entorno, de conformidad con los estándares establecidas en la Ley 154 - 2008,
13 según enmendada, conocida como “Ley para el Bienestar y la Protección de
14 los Animales”.

- 1 3) Comisión Especial Conjunta de Fondos Legislativos para Impacto
2 Comunitario: Significa la Comisión creada por virtud de la Ley 113 de 11 de
3 agosto de 1996, según enmendada, compuesta por miembros de la Cámara de
4 Representantes y el Senado de Puerto Rico, responsable de la administración
5 y fiscalización de los fondos destinados a organizaciones sin fines de lucro.
- 6 4) Director de la Lotería: Significa el director de la Lotería de Puerto Rico,
7 nombrado por el Secretario de Hacienda.
- 8 5) Entidades de rescate y protección animal: Se refiere a aquellas organizaciones
9 sin fines de lucro debidamente incorporadas y certificadas cuya misión
10 principal sea el rescate, rehabilitación, albergue y protección de animales en
11 situación de abandono o maltrato.
- 12 6) Fondos: Significa los recursos económicos y el capital derivado del ingreso
13 neto del sorteo especial, una vez deducidos los premios y los gastos
14 operacionales correspondientes.
- 15 7) Fondos Legislativos para Impacto Comunitario: se refiere al fondo creado por
16 la Ley 20 - 2015, según enmendada, bajo la custodia y administración de la
17 Comisión Conjunta, destinado a subvencionar programas de impacto social.
- 18 8) Hacienda: Significa el Departamento de Hacienda de Puerto Rico.
- 19 9) Organización de Bienestar Animal: Toda corporación o entidad sin fines de
20 lucro, organizadas bajo las leyes de Puerto Rico, cuyo fin institucional y
21 operacional sea el bienestar y la protección animal.

- 1 10) Organizaciones Sin Fines de Lucro: Significa aquellas entidades debidamente
2 incorporadas en el Departamento de Estado de Puerto Rico.
- 3 11) Secretario de Hacienda: Significa el secretario del Departamento de Hacienda
4 de Puerto Rico.
- 5 12) Sorteo Especial por el Bienestar Animal: Se refiere al sorteo anual adicional de
6 la Lotería de Puerto Rico creado mediante esta Ley, a celebrarse el 4 de
7 octubre de cada año, con el propósito de allegar fondos para el auxilio y
8 bienestar animal.
- 9 13) Subvenciones: Significa la asignación total otorgada por la Ley 20 - 2015,
10 según enmendada mejor conocida como la Ley de Fondos Legislativos para
11 Impacto Comunitario a una Organización Sin Fines de Lucro para la
12 realización de un proyecto o programa de impacto social, económico o
13 comunitario cónsono con los objetivos de la mencionada ley.

14 Sección 3.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 465 de 15 de mayo de
15 1947, según enmendada, mejor conocida como la Ley para crear la "Lotería de Puerto
16 Rico" para que lea como sigue:

17 "Artículo 3. – Reglamentación de billetes y sorteos.

18 El número de billetes de cada sorteo, el valor de cada billete, los premios de cada
19 sorteo y el número de sorteos que habrán de verificarse dentro de un mismo mes,
20 serán determinados, y las fechas en que habrán de celebrarse dichos sorteos serán
21 fijadas por el Secretario de Hacienda; Disponiéndose, que anualmente se ofrecerán
22 uno o más sorteos extraordinarios, y que éstos se celebrarán en aquellas fechas

1 que, a propuesta del Director de la Lotería, apruebe el Secretario de Hacienda.
2 *Además, el Secretario de Hacienda ordenará la celebración de un (1) sorteo especial anual*
3 *adicional de billetes, denominado "Sorteo Especial por el Bienestar Animal", cuya fecha de*
4 *celebración será el 4 de octubre de cada año. Los billetes correspondientes a este sorteo*
5 *especial deberán integrar diseños alusivos a la protección y trato humanitario hacia los*
6 *animales. La cantidad que debe distribuirse en premios no será menor del sesenta*
7 *por ciento (60%) del valor total que deba pagar el público por los billetes*
8 *correspondientes a cada sorteo. Los billetes de la Lotería deberán llevar*
9 *estampados el precio a que han de ser vendidos al público. Al dorso de cada*
10 *fracción de billete se hará constar una descripción breve de los particulares de*
11 *cada sorteo, el número de billetes y el número de premios correspondientes al*
12 *sorteo y cualquier otra información o limitación dispuesta por que el Director de*
13 *la Lotería y el Secretario de Hacienda estimaren conveniente."*

14 Sección 4.- Promoción del Sorteo.

15 La administración de Loterías, en colaboración con organizaciones de
16 bienestar animal, diseñará una campaña de mercadeo anual para el Sorteo
17 Especial por el Bienestar Animal. Se autoriza el uso de imágenes de animales
18 rescatados y testimonios de impacto comunitario en el arte de los billetes y
19 materiales promocionales. Se autoriza utilizar una porción de la venta bruta del
20 sorteo para cubrir exclusivamente los gastos de impresión y mercadeo de este, de
21 modo que la implementación de esta Ley no requiera de asignaciones adicionales
22 del Presupuesto General de Gastos del Gobierno de Puerto Rico.

1 Sección 5.- Creación del Fondo Especial para el Auxilio y Bienestar de
2 Animales

3 Se ordena al Secretario de Hacienda y al Director de la Lotería de Puerto Rico,
4 transferir la totalidad de los ingresos netos derivados de la celebración del Sorteo
5 Especial por el Bienestar Animal al fondo de Fondos Legislativos para Impacto
6 Comunitario, creado en virtud de la Ley 20 - 2015, según enmendada, en un
7 término no mayor de sesenta (60) días luego de celebrado el sorteo.

8 Estos fondos serán contabilizados de forma separada y estarán destinados
9 exclusivamente para los propósitos de bienestar animal establecidos en esta Ley y
10 no estarán sujetos a recortes por concepto de deudas previas de las organizaciones
11 receptoras con el erario.

12 Sección 6.- Celebración del Sorteo Especial.

13 El Sorteo Especial para el Auxilio y Bienestar Animal se llevará a cabo el 4 de
14 octubre de cada año, coincidiendo con el Día Mundial de los Animales. El diseño,
15 mercadeo y precio del boleto serán determinados por la Administración de
16 Loterías, asegurando que se destaquen mensajes alusivos al bienestar animal.

17 Sección 7.- Administración y Distribución de Fondos.

18 La Comisión Especial Conjunta de Fondos Legislativos para Impacto
19 Comunitario será la entidad responsable de la administración, evaluación de
20 propuestas, otorgación de subvenciones y fiscalización de los fondos recaudados
21 bajo esta Ley; bajo los mismos parámetros estatuidos en la Ley 20 - 2015, según

1 enmendada, mejor conocida como “Ley de Fondos Legislativos para Impacto
2 Comunitario”.

3 El ingreso neto de las ventas de este sorteo, luego de deducidos los premios y
4 gastos operacionales, se distribuirán de la siguiente manera:

- 5 1) Solo podrán solicitar subvenciones aquellas Organizaciones Sin Fines de
6 Lucro debidamente certificadas y en cumplimiento con los requisitos de la
7 Ley 20 - 2015 y su reglamento, cuyo fin institucional sea la protección, rescate
8 y bienestar animal.
- 9 2) Las subvenciones otorgadas se utilizarán para programas de esterilización,
10 servicios veterinarios de bajo costo, mejoras a albergues y campañas de
11 educación sobre bienestar animal.
- 12 3) Toda organización receptora deberá suscribir un Acuerdo de Subvención con
13 la Comisión, sujetándose a los procesos de monitoreo programático y
14 fiscalización financiera establecidos reglamentariamente.

15 Sección 8.- Informes y Transparencia.

16 La Comisión incorporará en el informe anual requerido por el inciso (8) del
17 Artículo 5 de la Ley 20 - 2015, según enmendada, una sección detallada y específica
18 relativa a la ejecución de esta Ley que incluya: el monto total de los ingresos netos
19 transferidos por el Departamento de Hacienda producto del Sorteo Especial para el
20 Bienestar Animal, un desglose de las organizaciones receptoras de estos fondos, los
21 servicios comunitarios prestados por dichas entidades en beneficio del bienestar
22 animal y los datos sobre el impacto logrado, incluyendo, pero sin limitarse a, la

1 cantidad de animales esterilizados, rescatados o atendidos mediante las
2 subvenciones otorgadas bajo el amparo de esta legislación.

3 Sección 9.- Reglamentación.

4 Se autoriza a la Comisión Especial Conjunta de Fondos Legislativos para
5 Impacto Comunitario a atemperar sus reglamentos, guías de evaluación y
6 formularios de propuestas para incorporar el área programática de bienestar animal,
7 asegurando que los criterios de evaluación sean cónsonos con las necesidades
8 particulares de las entidades de rescate y protección animal.

9 Sección 10.- Neutralidad Fiscal.

10 Los fondos derivados del Sorteo Especial por el Bienestar Animal serán
11 contabilizados de forma independientes por el Departamento de Hacienda. La
12 transferencia de estos fondos a la Comisión no afectará las partidas presupuestarias
13 previamente asignadas ni los compromisos de depósito en el Fondo General,
14 asegurando que la presente Ley sea fiscalmente neutral.

15 Sección 11.- Cláusula de Supremacía.

16 Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición
17 legal, reglamentaria o norma que este en conflicto con estas.

18 Sección 12.- Vigencia.

19 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.